

Grupo laboral y categoría	75 por 100
Vigilante de 2.ª:	
Nivel A	1.286,93
Nivel B	1.325,45
Nivel C	1.363,96
Vigilante de 1.ª:	
Nivel A	1.375,53
Nivel B	1.417,59
Nivel C	1.459,65
Topógrafo Jefe:	
Nivel A	1.130,75
Nivel B	1.163,89
Nivel C	1.197,02
Subalternos (turnos continuos)	
Guarda Jurado de 2.ª:	
Nivel A	790,86
Nivel B	810,21
Nivel C	829,68
Guarda Jurado de 1.ª:	
Nivel A	834,58
Nivel B	855,83
Nivel C	876,97
Conductor Oficial de 1.ª:	
Nivel A	882,35
Nivel B	901,96
Nivel C	923,61

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

20401 ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se establecen las condiciones para solicitar ayudas para la instalación de tanques refrigerantes de leche.

Ilmo. Sr.: La refrigeración de la leche inmediatamente después del ordeño incide de forma decisiva en su calidad higiénica y en la economía de sus costos de recogida, lo que revierte en ventajas de índole económica y sanitaria para el productor, la industria y el consumidor.

En consideración de lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del 13 de julio de 1981, ha acordado, con carácter excepcional, la calificación de todo el territorio nacional como zona de preferente localización industrial agraria, para la instalación de sistemas de refrigeración de la leche en origen.

Como consecuencia de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Podrán solicitar los beneficios inherentes a zonas de preferente localización industrial agraria, para la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen, las explotaciones ganaderas, Cooperativas y Sociedades agrarias de transformación, cualquiera que sea su ubicación en el territorio nacional.

Segundo.—También podrán acogerse a dichos beneficios las industrias lácteas que se comprometan a ceder a sus abastecedores, en las condiciones que libremente pacten las partes, el uso de los tanques refrigerantes de leche necesarios y tanto a explotaciones individuales como colectivas, durante el tiempo en que se mantenga el abastecimiento de leche.

Las industrias tendrán en todo momento a disposición de los Servicios del Ministerio de Agricultura y Pesca la relación de tanques adquiridos, con expresión de su localización geográfica.

En este caso las industrias vendrán obligadas a la debida custodia de los tanques refrigerantes, adquiridos con arreglo a las estipulaciones de la presente Orden, durante el tiempo mínimo de tres años.

Tercero.—Las condiciones técnicas que deberán reunir los tanques de refrigeración de leche serán las que figuran en el apartado A) del artículo tercero del Decreto 1852/1974, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio).

Cuarto.—Los beneficios que pueden solicitarse son los que figuran en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

Quinto.—Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas se realizarán por medio de instancia, por duplicado, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Agricultura y Pesca, en la que, además del nombre y domicilio del peticionario, se hará mención expresa de los beneficios que se solicitan.

La instancia se acompañará de una Memoria en la que se detallan las condiciones técnicas de los tanques, número y capacidad de éstos, así como su ubicación, y de un presupuesto de la instalación o instalaciones previstas, así como de la obra civil que en su caso sea necesaria.

Sexto.—Las solicitudes se presentarán en la Delegación o Delegaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca de las provincias en que se proyecte instalar los tanques refrigerantes.

Las Delegaciones Provinciales remitirán un ejemplar del expediente, acompañado del correspondiente informe a la Dirección General de Industrias Agrarias, en el plazo máximo de una semana, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

20402 RESOLUCION de 20 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fendt», modelo SR-100, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Codima, S. L.» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fendt», modelo SR-100, tipo bastidor, válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión
•Fendt•	Farmer 108 S Turbomatik.	(2RM)
•Fendt•	Farmer 108 S DT Turbomatik.	(4RM)
•Fendt•	Farmer 106 S Turbomatik.	(2RM)
•Fendt•	Farmer 108 S DT Turbomatik.	(4RM)

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8049.a(4)/3.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Gross Umstadt (Alemania Federal), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del camión	Velocidad de avance Km/h.	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
•Fendt•	Farmer 108 S Turbomatik.	(2RM)	3 S	4,06	96,0
•Fendt•	Farmer 108 S Turbomatik DT.	(4RM)	4 S	6,47	95,5
•Fendt•	Farmer 106 S Turbomatik.	(2RM)	5 S	28,80	95,0